



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
**CÁMARA DE SENADORES**  
SECRETARÍA

**Carpeta N° 1295 de 2019**

**Repartido N° 827**

**Abril de 2019**

# **FONDO CITRÍCOLA**

Creación

- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo

XLVIIIa. Legislatura





25/25

*La Cámara de  
Representantes de la República  
Oriental del Uruguay, en sesión de  
hoy, ha sancionado el siguiente  
Proyecto de Ley*

Artículo 1°.- Créase el Fondo Citrícola con destino al financiamiento de la actividad citrícola nacional, por razones de interés general.

Artículo 2°.- El Fondo creado por el artículo 1° de la presente ley se financiará con la transferencia de \$ 120.000.000 (ciento veinte millones de pesos uruguayos) provenientes del Fondo para el Desarrollo creado por la Ley N° 19.337, de 20 de agosto de 2015, y, específicamente, de la partición administrada por la Agencia Nacional de Desarrollo (FONDES ANDE), así como con otros fondos que el Poder Ejecutivo podrá determinar.

La titularidad y dirección del Fondo corresponderán a los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca e Industria, Energía y Minería y a la Agencia Nacional de Desarrollo.

Con los fondos aportados en virtud del presente artículo, se constituirá un fideicomiso de administración, en el marco de la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, cuyo fiduciario deberá ser designado por el Comité de Dirección establecido en el artículo 3° de la presente ley.

En ningún caso los costos de administración del Fondo podrán superar el 0,8% (cero con ocho por ciento) del mismo, que serán debitados del Fondo.

Artículo 3°.- La gobernanza del Fondo Citrícola corresponderá a sus titulares los que deberán nombrar un miembro representante de cada uno para integrar el Comité de

27/27

Dirección, que será el responsable de adoptar las decisiones respecto al uso de los recursos, sin perjuicio del destino ya establecido en el artículo 4° de la presente ley.

Artículo 4°.- Una vez constituido el fideicomiso y cumplidas todas las formalidades, otórgase un préstamo por la suma de \$ 115.000.000 (ciento quince millones de pesos uruguayos) a la empresa Citrícola Salteña S.A., con el objetivo de atender exclusivamente los costos directos e indirectos necesarios para la cosecha, clasificación, empaque y venta de la producción citrícola y de jugos correspondiente a la zafra 2019. Los desembolsos de fondos que realice el fideicomiso hacia la empresa, deberán contar de manera previa con un detalle de la utilización de los mismos, registración individualizada y con una rendición de cuentas posterior, los que serán validados por el interventor designado por la justicia, acreditando que el destino de los mismos se adecúa a lo previsto precedentemente. El plazo máximo del préstamo será de doce meses desde su celebración.

A estos efectos, Citrícola Salteña S.A. deberá suscribir un contrato de préstamo con el fiduciario del fideicomiso y cederá los flujos de las ventas proyectadas de toda su producción frutícola, además de otras garantías que el Comité de Dirección pueda solicitar.

Artículo 5°.- Los beneficiarios del fideicomiso serán, en primer lugar, la Agencia Nacional de Desarrollo, en su calidad de administradora de la partición FONDOS ANDE de acuerdo con la Ley N° 19.337, de 20 de agosto de 2015, hasta el total recupero de su aporte actualizado de acuerdo al Índice de Precios al Consumo y, en segundo lugar, los otros aportantes del Fondo, por hasta el monto del aporte realizado.

Artículo 6°.- El Comité de Dirección podrá otorgar adelantos con cargo al Fondo, previa constitución de las garantías que se consideren necesarias.

Artículo 7°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 29 de marzo de 2019.



VIRGINIA ORTIZ  
Secretaria



MARÍA CECILIA BOTTINO  
Presidenta

**MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL  
PODER EJECUTIVO**



143028

<b>PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL</b>
Recibido a la hora... 13 <sup>00</sup> .....
Fecha... 26/3/2019 .....



CM/798

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

**MINISTERIO DE TURISMO**

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO  
AMBIENTE**

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Montevideo, 25 MAR 2019

Señora Presidente de la  
Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de enviar el presente proyecto de ley que tiene por objetivo la creación de un Fondo Citrícola. El mismo contribuirá a la continuidad y desarrollo de un sector de suma importancia para la producción nacional, especialmente en el litoral norte del país.

El proyecto de ley atiende particularmente la situación de la empresa "Citrícola Salteña S.A.", la que actualmente se encuentra en proceso concursal. La relevancia económica, la cantidad de puestos de trabajo tanto directos como indirectos y, por tanto, el impacto social que la situación genera en el Departamento de Salto y su zona de influencia, fundamentan la propuesta.

En efecto, la empresa Citrícola Salteña S.A. genera aproximadamente 2.000 puestos de trabajo; adicionalmente, en los últimos años llevó adelante

una importante reconversión varietal hacia mandarinas de alto valor, lo cual le ha permitido consolidarse como uno de los principales proveedores de cítricos en contra estación en el mercado de Estados Unidos.

Por otro lado, debe tenerse presente que la no realización de la cosecha en una superficie explotada de 3.500 hectáreas, produciría un impacto ambiental negativo con un alto riesgo fitosanitario. Lo expresado, afectaría a la región y a los cultivos cercanos, además de comprometer el mantenimiento de los mercados internacionales.

A través de la creación del fondo que se propone, se proyecta otorgar un préstamo que permita a Citrícola Salteña S.A. realizar la cosecha del presente año y sus correspondientes exportaciones, factor imprescindible para el sostenimiento del emprendimiento productivo y las actividades conexas.

En suma, el proyecto de ley que se propone busca otorgar una herramienta que atienda las dificultades del sector, a los efectos de dar continuidad a la producción y exportación citrícola nacional.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su más alta consideración.

*Tabaré Vázquez*  
**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ**  
 Presidente de la República  
 Período 2015 - 2020

PROYECTO DE LEY  
Pase 30/31

FECHA 10/13



PASE A LA COMISIÓN  
83/83

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**Artículo 1º.-** Créase el Fondo Citrícola con destino al financiamiento de la actividad citrícola nacional, *por razones de interés general.*

51/31

**Artículo 2º.-** El Fondo creado por el artículo *10 de la presente ley* precedente se financiará con la transferencia de \$ 120.000.000 (pesos uruguayos ciento veinte millones) provenientes del Fondo para el Desarrollo creado por la Ley N° 19.337 de 20 de agosto de 2015, y, específicamente, de la partición administrada por la Agencia Nacional de Desarrollo (FONDES ANDE), así como con otros fondos que el Poder Ejecutivo podrá determinar.

81/31

La titularidad y dirección del Fondo corresponderán a los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca e Industria, Energía y Minería y a la Agencia Nacional de Desarrollo.

Con los fondos aportados en virtud del presente artículo, se constituirá un fideicomiso de administración, en el marco de la Ley N° 17.703 de 27 de octubre de 2003, cuyo fiduciario deberá ser designado por el Comité de Dirección establecido en el artículo 3º de la presente ley.

En ningún caso los costos de administración del Fondo podrán superar el 0,8% (cero con ocho por ciento) del mismo, que serán debitados del Fondo.

**Artículo 3º.-** La gobernanza del Fondo Citrícola corresponderá a sus titulares los que deberán nombrar un miembro representante de cada uno para integrar el Comité de Dirección, que será el responsable de adoptar las decisiones respecto al uso de los recursos, sin perjuicio del destino ya establecido en el artículo siguiente. *4º de la presente ley.*

81/31

**Artículo 4º.-** Una vez constituido el fideicomiso y cumplidas todas las formalidades, otórgase un préstamo por la suma de \$ 115.000.000 (pesos uruguayos ciento quince millones) a la empresa Citrícola Salteña S.A., con el objetivo de atender exclusivamente los costos directos e indirectos de la cosecha, clasificación, empaque y venta de la producción citrícola y de jugos correspondiente a la zafra 2019. El plazo máximo del préstamo será de doce meses desde su celebración.

0/80

SUMARIO

A estos efectos, Citrícola Salteña S.A. deberá suscribir un contrato de préstamo con el fiduciario del fideicomiso, y cederá los flujos de las ventas proyectadas de toda su producción frutícola, además de otras garantías que el Comité de Dirección pueda solicitar.

**Artículo 5°.-** Los beneficiarios del fideicomiso serán, en primer término, la Agencia Nacional de Desarrollo en su calidad de administradora de la partición FONDES ANDE de acuerdo con la Ley N° 19.337, hasta el total recupero de su aporte actualizado de acuerdo al Índice de Precios al Consumo; en segundo lugar, las entidades públicas que resolvieran diferir las obligaciones contraídas por Citrícola Salteña S.A. en la zafra 2019; y en última instancia, los otros aportantes del Fondo por hasta el monto del aporte realizado.

de lo de 2015, a febrero de 2015,

SUSCRITO

**Artículo 6°.-** El Comité de Dirección podrá otorgar adelantos con cargo al Fondo, previa constitución de las garantías que se consideren necesarias.

**Artículo 7°.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

80/80  
79/80

*[Handwritten signatures and scribbles]*

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA

CARRETA N° 3777/019  
Montevideo MARZO 29 de 2019  
En sesión de la fecha el señor Presidente de la  
Camara dispone A LA COPIA DE  
GANADERIA, AGRICULTURA Y  
PESCA

SECRETARIO